



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICACION: 540013110005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de MAYO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se oficie al pagador de Colpensiones S.A. para que proceda a ordenar el descuento de la cuota pactada por concepto de alimentos ya que se ha realizado un cambio de pagador el cual no le informo a Colpensiones el valor de la cuota ordenada por este Despacho, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia oficie a Colpensiones, para que se sirva descontar de la nómina de la pensión devengada por el señor EDUARDO MENDOZA NUÑEZ, identificado con la C.C N° 5.414.464 de Bochalema, el 10% en favor de EDUARDO MENDOZA ALVARADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 073 14 MAY 2019 En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA
DEMANDADO: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
RADICACION: 540013160005-2005-00203-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de MAYO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante, en donde nos informa que el demandado está en proceso de pensión por haber cumplido el tiempo de servicio en la policía Nacional y pasa a nómina de la caja de retiros de la policía nacional Casur, en consecuencia solicita seguir con la orden de descuento por nomina suscrita el día 01 de septiembre de 2005, y ratificada por este despacho por auto de septiembre del mismo año con respecto a las cuotas de alimentos, primas y retroactivos de su hijo FREYSER OSWALDO SUAREZ RODRIGUEZ. y que los descuentos sean enviados al juzgado 2 de familia de la ciudad de Arauca – Arauca, el cual esta comisionado para hacer efectivos dichos depósitos. Al respecto se dispone:

Seria del caso acceder a lo allí solicitado sino se observara que el proceso mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2005, fue terminado por desistimiento, razón por la cual se ordenara oficiar al archivo general del palacio de justicia a fin de que se sirvan allegarlo para poder resolver la petición en comentó.-

Ahora bien si el descuento lo ordenó el juzgado Segundo de familia de Arauca, es a ese Juzgado a quien debe elevar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUOTA EN ORALIDAD
072 14 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL
DEMANDADO: ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO
MENOR: CHAROL SAHARA MORENO LEAL
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00157-00
FECHA: TRECE (13) DE MAYO DEL 2019

Teniendo en cuenta la información allegada mediante escrito que precede, se fija nuevamente el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL (madre), CHAROL SAHARA MORENO LEAL (niña) y ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, para que por su intermedio se ordene la conducción del señor ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO, a las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad, para efectos de realizar la toma de muestras de ADN dentro del proceso de la referencia, el día veintinueve (29) de mayo del año 2019 a las nueve de la mañana (09:00am).

De la misma manera, oficiase al Director del INPEC de Cúcuta, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado y, proceda a realizar el traslado del señor ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>073 14 MAY 2019</p> <p>En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARILYN ZUNILDA LEMUS BOHORQUEZ
DEMANDADO: CESAR LEONARDO CONTRERAS MORA
RADICACION: 540013110005-2018-00581-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de MAYO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita se requiera al pagador de la empresa construcciones y negocios SYLCO, a fin de que se sirva los motivos por los cuales no ha consignado de manera oportuna la cuota de alimentos de su poderdante, a pesar que son los primeros cinco días de cada mes, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado toda vez que mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se ordenó el requerimiento al señor pagador de la empresa SYLCO, y el oficio no fue retirado por la parte interesada.-

Llamar la atención a la profesional del derecho a fin de que antes de poner a funcionar el aparato jurídico revise el expediente personalmente o por vía de internet en la página de la rama judicial, a fin de evitar un desgaste de la justicia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
072 14 MAY 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ANA DOLORES CLAVIJO AMAYA
INTERDICTO	JOSE ANTONIO ANGARITA CLAVIJO
RADICACION	5400131600052019-00011-00
ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Trece 13 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del escrito allegado por las guardadoras principal y suplente en el cual solicitan les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza para ser exoneradas de los costos que conlleva el presente proceso.

Revisada la norma citada por las petentes, se tiene que el articulo 84 de la ley 1306 de 2009, en su parte pertinente reza: **“Guardadores exceptuados: A menos que el Juez disponga lo contrario, quedan exceptuados de otorgar caución: 1. El Cónyuge, los ascendientes y descendientes....”**. como se desprende la calidad con la que obra la demandante el cual es la madre del declarado discapacitado, situación que la exonera de prestar caución para el ejercicio de su función.

En cuanto al articulo 151 del C.G.P. cita: **“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”**. El presente trámite es de jurisdicción voluntaria no litigioso, además el tramite se encuentra con sentencia objeto principal de la presente acción, y esta demostrado plenamente con las probanzas arrimadas al expediente que tanto ella como demandante, su hija como guardadora suplente y su hijo hoy pupilo les ha sido reconocido una indemnización en una actuación administrativa, lo que denotara una mayor relevancia en su gestión respecto de la administrtación tanto de su patrimonio como el de su hijo, y mal podria hacer el despacho conceder tal beneficio cuando no se cumple con los preceptos de la norma en cita.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

En cuanto al escrito de solicitud de Amparo de pobreza solicitado por las guardadoras principal y suplente del declarado interdicto no se accedera por improcedente.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN CALIDAD
En ESTADO No. 073 de fecha 17 MAY 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



6

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: EDISON ALFONSO GARZON SANCHEZ
RADICACION: 54001316000520190012800
RADICADO ANTERIOR: 54001400301020180054800
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA: MAYO TRECE (13) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con el art. 327 del C.G.P. con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia sustentación y fallo, 327 del C.G. del P.
Fecha: cuatro (04) de Junio del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales.
3. Práctica de pruebas, Interrogatorio a la señora MARIA ESPERANZA SANCHEZ Y EDINSON ALFONSO GARZON SANCHEZ
4. Control de legalidad
5. Alegatos de Conclusión
6. Sentencia
7. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se oficiará a la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta para que para que en el término de cinco (05) días hábiles al recibido del mismo, envíe a este juzgado, los documentos base, con los que se asentó el registro civil de nacimiento de EDISON ALFONSO GARZON SANCHEZ, nacido el día 9 de marzo de 1982, inscrito al indicativo Serial número 7653575 y NUIP 820309 08003, materializado el día 3 de septiembre de 1982. Envíese por secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Se requiere a la parte actora por estados, para que allegue a este juzgado cinco (05) días antes de la audiencia, copia de la cedula de la señora MARIA ESPERANZA SANCHEZ Y/O MARIA ESPERANZA MEAURI DE GARZON y copia del registro civil de nacimiento de la misma o de los documentos de identificación respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>043</u> de fecha <u>11 4 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



27

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MARIELY NOHEMI PEREZ MANTILLA

DEMANDADO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

RADICACION: 54001316000520190021300

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 19 al 20 del cuaderno principal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

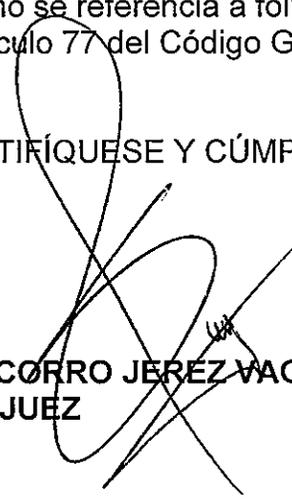
Falta de anexos exigidos por la ley artículo 84 del C. G. P.

Debe la parte actora anexar el registro civil de nacimiento de la demandante, ya que el documento aportado es el certificado del registro civil de nacimiento, muy diferente al registro civil de nacimiento aportado el cual no cumple los requisitos exigidos, pues es necesario establecer con que documentos o antecedentes se procedió al registro civil de nacimiento de la demandante.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 CGP)

Debe el profesional del derecho corregir el poder otorgado, toda vez que la norma por la que se le da facultades, no es el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil como se referencia a folio 1, sino que debe darse bajo los fundamentos propios del Artículo 77 del Código General del Proceso, quien faculta a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VAGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 073 de
fecha 14 MAY 2019, se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Artículo 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALICIA DEL PILAR CASTILLO ALVAREZ
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OCHOA
RADICACION: 54001316005-2019- 00232-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de MAYO de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 7 al 9, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

Falta el poder para actuar

Debe anexarse copia de la subsanación para el traslado y archivo del juzgado y en mensaje de datos también.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 073 14 MAY 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTE	ANGELA NUBIA RANGEL LUNA
PRES. INTERDICTO	ROSALBA LUNA DE RANGEL
RADICACION	5400131600052019-00236-00
ASUNTO	ADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Interdicción Judicial presentada por la señora ANGELA NUBIA RANGEL LUNA, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84, del C. G. de P. EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de interdicción judicial promovida por la señora **ANGELA NUBIA RANGEL LUNA** en calidad de hija de la presunta interdicta **ROSALBA LUNA DE RANGEL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA art.577 y subsiguientes del C.G.P. y Ley 1306 de 2009.
3. **CITAR** a todos los parientes que se crean con derecho a la guarda de la presunta interdicta, para ello publicar mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, debiéndose ser el tiempo, lo anterior de conformidad al (numeral 3º, de Art.586, del C.G.P).
4. **NOTIFICACION Y TRASLADO**
CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la Agente del Ministerio Público.
- 5º. **AMPARO DE POBREZA**
Teniendo en cuenta La petición formulada, y de conformidad con el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P, se le concede el AMPARO DE POBREZA a la peticionaria.
- 6º **DISPOSICIONES PROBATORIAS**
ORDENAR el dictamen pericial médico legal psiquiátrico o neurológico de la Presunta Interdicta **ROSALBA LUNA DE RANGEL**, sobre el estado de la paciente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.586 numeral 4º. Del C.G.P. para ello oficiar lo pertinente a al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, y procedan a realizar valoración psiquiátrica a la presunta interdicta.

7. **OFICIAR** a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, para que a través de su conducto ordene al CENTRO ZONAL COMPETENTE, se sirva señalar y programar visita domiciliaria al hogar de la señora **ANGELA NUBIA RANGEL LUNA** en calidad de hija de la presunta interdicta **ROSALBA LUNA DE RANGEL**, quien pretenden la curaduría, y se ubican en la avenida 11 N°. 16-01 Barrio el Contenido Cúcuta Norte de Santander, con el fin de determinar y/o establecer condiciones de vida y situación socio- económica del núcleo familiar y en la cual el visitador intentará entablar un dialogo con la presunta interdicta **ROSALBA LUNA DE RANGEL**, a fin de verificar o constatar su capacidad de entendimiento y/o razonamiento.

8. **ABSTENERSE de decretar** la interdicción provisoria de la señora **ROSALBA LUNA DE RANGEL**, hasta tanto no se allegue el nombre de más familiares, hijos en caso afirmativo suministrar nombres y sus direcciones.

9. **REQUERIR** a la parte interesada para gestione el registro de nacimiento de la presunta interdicta ante la Registraduría nacional del estado civil, con el fin de que una vez cumplido con el trámite se tome nota respectiva al margen del correspondiente Registro civil de nacimiento de la persona discapacitada

10. **REQUERIR** a las parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

11. **Reconocer PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, como apoderada de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ.**

SOCORRO JEREZVARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el ESTADO	No <u>073</u> de fecha
<u>14 MAY 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ
DEMANDADO: MILDRED TORRES VILLEGAS
NIÑO: JUAN ESTEBAN BELTRAN TORRES
RADICACION: 5400 13160005 2019 00238 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE MAYO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda vista a folio 8 a 10, cumple y reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor **HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ** a través de Defensora Publica, en contra de la señora **MILDRED TORRES GUTIERREZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MILDRED TORRES GUTIERREZ**, se ordena emplazamiento para notificación personal de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia del señor **HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ** a la siguiente dirección: Av. 7B No.1 BN-12 Barrio Sevilla de la ciudad de Cúcuta. Con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño **JUAN SEBASTIAN BELTRAN TORRES**.

Se ordena investigación social a los señores **HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ Y MILDRED TORRES VILLEGAS** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño **JUAN ESTEBAN BELTRAN TORRES**.

8. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **HUGO ALFONSO BELTRAN TORRES**.

9. RECONOCER personería jurídica a la doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA** identificada con C.C. No. 60.308.750 de Cúcuta y T.P. No. 91.527 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor **HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ**, conforme los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>073</u> de fecha <u>14 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____



12

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ELIANA ISAMAR MIRANDA BLANO

DEMANDADO: EDINSON SAMUEL CONTRERAS RINCON

RADICACION: 54001316000520190023900

ASUNTO: ADMISION

FECHA: TRECE (13) DE MAYO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la señora **ELIANA ISAMAR MIRANDA BLANCO** a través de apoderada judicial de la Defensoría Pública, en contra del señor **EDINSON SAMUEL CONTRERAS RIONCON**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
- 3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**
- 4.** En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **EDINSON SAMUEL CONTRERAS RIONCON** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle 23 No: 22-90 del barrio Gaitán de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).
- 5. CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

6. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

8. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **ELIANA ISAMAR MIRANDA BLANCO**, conforme lo dispone el art. 154 del C. G. del P.
9. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA** identificada con C.C. No. 60308750 de Cúcuta y T.P. No. 91527 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 073 de fecha
14 MAY 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria